

De esto vos respondemos que mandamos que se guarden las
leyes de estos Reynos

xxij

otios los que se casan segundavez temiendo
los del primer matrimonio queriendo los
del segundo matrimonio que procuren
desfraudar los del primero y para cesen estas
fraudes ordenamos que no sea qualquier
hombre o muger que casare segundavez temiendo
los del primer matrimonio sea obligado antes
que case de declarar y manifestar a las
Justicias e hacer y nbenaxio con juramento
de todo los bienes que tuviere ansy bienes
comunes y privados como si los bienes
públicos y los bienes privados por
nosse ganados y nbenaxio e fraudes que
se nosse aver hecho los usos de semeçantes
hasta a qm f.

De esto vos respondemos que mandamos que se guarden las
leyes de estos Reynos

xxij otios si supiere mos a via muger e nbenaxio
mediar las causas que se hacen en los yndias
contra los yndios por que dello sera dno my
serbido y las yndias se conservaran y no se
desobliaran como se han desobliado.

De esto vos respondemos que lo mandamos proveer como
conbenza

